



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

Neiva Huila, Marzo once (11) de Dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                    |
|--------------------|------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | <b>PERTENENCIA</b>                 |
| <b>RADICACION</b>  | <b>No. 41001418900520210014900</b> |
| <b>DEMANDANTE:</b> | <b>ANA CECILIA CORDON</b>          |
| <b>DEMANDADO:</b>  | <b>JUAN CARLOS QUINTERO CORDON</b> |

La demandante ANA CECILIA CORDON a través de Apoderado Judicial formula demanda de Verbal Reivindicatoria en contra de JUAN CARLOS QUINTERO CORDON tendiente a que se declare a su favor la restitución del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.200-9413, conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No se indica expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, conforme dispone el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. No acredita la demandante haber enviado simultáneamente a los demandados por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, conforme predica el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. Prescinde la parte demandante de aportar el avalúo catastral del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-9413, en atención al contenido del numeral 3 del Artículo 26 del C.G.P.
4. Prescinde la parte demandante de aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliario No.200-9413, en atención al contenido del numeral 5 del Artículo 375 del C.G.P.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

lhs

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 11 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO